

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

2 6 NOV. 2018

OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, SL. P

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

1000903

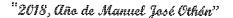
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONES a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso ambos del Estado San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

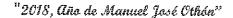
De acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí "la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le





corresponden.", en tal virtud, éste es uno de los órganos que da vida al quehacer legislativo, asimismo el artículo 76 de la ley en comento establece: "la Junta de Coordinación Política se integrará con los coordinadores de cada grupo parlamentario y las representaciones parlamentarias. La presidencia de la misma será rotativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Los coordinadores en los casos en que proceda, elegirán el periodo que deseen presidir la Junta.".

En ese orden de ideas, resulta claro que este órgano de dirección es toral en el desarrollo de la actividad al interior del Poder Legislativo y representa un espacio para la construcción de consensos entre los diferentes grupos y representaciones parlamentarios; en éste sentido resulta de suma importancia garantizar que cuando por alguna circunstancia de las previstas para el caso de inasistencias por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se garantice la representatividad de cada una de las fuerzas políticas que integran el poder legislativo, lo cual no ocurre actualmente, ya que una vez que se designa al integrante de la Junta de Coordinación Política por cada una de las representaciones y grupos parlamentarios, estos no son sustituidos de forma temporal, es decir, que si por alguna circunstancia no pueden acudir a las reuniones convocadas el grupo o representación parlamentaria quedan en estado de indefensión y sin representatividad alguna, permitiendo con ello que exista



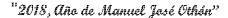


un desfase entorno a la ponderación de voto afectando en tal sentido las legitimidad de las decisiones tomadas al seno de la Junta de Coordinación Política.

Asimismo y para robustecer lo anterior, podemos citar lo contenido en el Voto Particular que formula el ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 4/2005, fallada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 14 de enero de 2008, en el que se señala lo siguiente:

"A la luz de estas premisas, concluimos, para determinar si en un caso particular se han respetado las condiciones básicas para el desarrollo de la deliberación democrática, la Corte debe supervisar el cumplimiento de tres puntos fundamentales:

1) El desarrollo del procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Por ello, es necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo del debate.





- 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas."

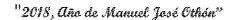
Con lo que resulta evidente y un criterio orientador el hecho de que es indispensable que se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en las reuniones de la Junta de Coordinación Política, pues el no hacerlo privilegia la inequidad en la el proceso de toma decisión, violentando por ende el derecho a la representación parlamentaria en el seno de éste órgano, plenamente reconocido por la legislación tanto federal como local así como por nuestra Carta Fundamental.

## PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 81 de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

## ARTICULO 81....

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente en los términos que para tales efectos señale el Reglamento.





SEGUNDO. Se ADICIONA tercer párrafo al artículo 122 de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 122....

٠..

El integrante de la Junta que por alguna de las causas de justificación previstas en el artículo 52 de la Ley Orgánica, no pueda asistir a la reunión a que se convoque por este órgano de dirección, por escrito que hará llegar a la Junta. deberá designar a un integrante de su grupo parlamentario a fin de que lo sustituya para tal ocasión exclusivamente, con las mismas atribuciones que cualquier integrante.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



"2018, Año de Manuel José Othón"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de noviembre de 2018